



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por **ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**, en él, informan que, el servicio solicitado se encuentra autorizado de la siguiente manera CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, autorizado con NUA 24214013, direccionado con el HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA (antigua IPS UNIVERSITARIA SEDE PRADO). De acuerdo con lo anterior, considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dicha IPS.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, esto es, **por el término de OCHO (8) HORAS siguientes al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe rendido por ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. - SAVIA SALUD EPS, y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la

solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** al accionado **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, programe y preste a la señora **YOLANDA DEL SOCORRO ARREDONDO BEDOYA**, la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.